

**Sincelejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras  
**Solicitante:** Juan Bautista Mendoza Vargas  
**Oposición:** Sin opositor conocido.  
**Predio:** “Limos y Números – El Diamante”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y como quiera que por escrito presentado el día 01 de septiembre de los cursantes, la Unidad de Restitución de Tierras, indica que revisada las base de datos del SRTDAF y verificada la información obtenida del posible opositor Edilson Rafael Ariza Martínez, no se pudo constatar dirección electrónica del mismo; empero nada dice de una dirección física o abonado telefónico al cual se le pueda notificar la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, por lo que debe requerírsele para que complemente lo solicitado; y también para que allegue dirección de notificación de la Empresa Comunitaria “El Diamante”; o en su defecto manifieste que desconoce la dirección de contacto de estos.

En similar sentido, se oficiará nuevamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, para que en virtud del principio de colaboración, si a bien la tiene, aporte la dirección de notificación de la Empresa Comunitaria “El Diamante”, atendiendo lo disertado en el auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2020, numeral noveno, inciso dos.

De otro lado, el apoderado judicial de las solicitantes doctor Mauricio Álvarez Acosta, mediante escrito presentado el día 25 de septiembre de los cursantes, renuncia al poder que le fuera designado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a la terminación anticipada del vínculo contractual, y que surtió efectos a partir del día 01 de octubre de 2020, por lo que esta judicatura procederá a la aceptación de dicha renuncia; y como quiera que a la fecha la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, entidad que representa a los aquí solicitantes, no ha designado apoderado judicial, para que continúe con las actuaciones de este proceso, es menester requerirle para que proceda a ello.

Finalmente, revisado el expediente se evidencia que no obra constancia alguna de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, hubiese realizado la inscripción de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 342-2331, ordenada también en auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2020, motivo por el cual se le requerirá para proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Requiérase a la Unidad de **Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva complementar la información de notificación del señor Edilson Rafael Ariza Martínez, así como de la Empresa Comunitaria El Diamante, atendiendo lo disertado en la parte motiva de esta providencia, o en su defecto declare bajo la gravedad del juramento que desconoce el paradero de estos.

**SEGUNDO:** Oficiése nuevamente al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**, para que de acuerdo al principio de colaboración, si a bien la tiene, aporte dirección de notificación de la Empresa Comunitaria El Diamante, como quiera que oteadas las actuaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2331 identificativo del predio de mayor extensión, da cuenta de varias inscripciones –medida cautelar- ordenadas por ese despacho judicial en virtud de una solicitud de restitución de tierras.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Mauricio Alberto Álvarez Acosta, identificado con C.C. N° 1.103.109.216, y T.P. N° 293.073 del C S de la J., quien venía actuando como apoderado judicial de la solicitante.

**CUARTO:** Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial de Bolívar**, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, que represente judicialmente a los solicitantes en este proceso. Oficiése

**QUINTO:** Requiérase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, para que en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 342-2331, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en el auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4111dc52860a366168d673b4418c18b84199b079df3451f5ce8e76c3b630dd43**

Documento generado en 17/11/2020 01:28:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**